

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, deseosos de fortalecer los lazos de amistad entre sus pueblos mediante la colaboración en los campos de la cultura, la educación, los medios de comunicación social y el deporte, y sobre la base del respeto a los principios de la soberanía y de la no intervención de cualquiera de las Partes en los asuntos internos de la otra, han acordado celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de las relaciones en los campos de la cultura, la educación, los medios de comunicación social y el deporte.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán y apoyarán en los campos a que se refiere el artículo I, la colaboración que las instituciones competentes, a criterio de cada parte, puedan prestarse entre sí mediante el intercambio de publicaciones, material informativo, producciones cinematográficas, escenográficas y musicales, exposiciones así como de especialistas y delegaciones.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes fomentarán y apoyarán, en el campo de la educación, el intercambio de delegaciones, especialistas y profesores, exposiciones educacionales, planes de estudio, programas y libros de texto de los diferentes niveles e informaciones sobre material y medios de enseñanza, con el propósito de contribuir al desarrollo de la educación en ambos países y de lograr un mejor conocimiento de sus respectivos sistemas educacionales.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes, animadas del deseo de una mutua comprensión y de un mejor conocimiento entre sus pueblos, garantizarán que sus libros de texto y materiales de enseñanza ofrezcan informaciones correctas sobre la historia, geografía, economía, arqueología y cultura en general de la otra Parte. A tal efecto, procurarán -previa solicitud y con fines docentes- intercambiar informaciones y datos actualizados sobre cada uno de los aspectos mencionados.

ARTICULO V

Cada Parte ofrecerá a la otra, dentro de sus posibilidades y a través de sus organismos competentes, becas para cursar estudios de post grado y de especialización en sus respectivos centros de educación técnica y superior.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante considera como equivalentes los estudios realizados por los estudiantes de su país de conformidad con los programas escolares cursados en el otro país -con excepción de las asignaturas de historia, geografía y educación cívica que requerirán examen especial- para proseguir en su país la educación primaria, básica, secundaria, preuniversitaria y superior.

ARTICULO VII

Los graduados en las universidades de la República del Perú y de la República de Cuba serán ex - ceptuados de los correspondientes exámenes de revalidación, re conociéndose la mutua validez de los grados y títulos univer sitarios expedidos por la otra parte, satisfechos los requisi tos legales y formalidades establecidas por el país respecti vo, en cada caso.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes propicia rán el intercambio de docentes universitarios para participar en seminarios, cursillos, conferencias y congresos; ofrecer cursos cortos; así como para intercambiar experiencias en sus respectivas especialidades.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes fomentarán y auspiciarán el intercambio de visitas de artistas, escrito res y demás representantes de la actividad cultural, origina rios de cada una de ellas.

Asimismo, las Partes fomentarán y apoyarán el intercambio de artistas jóvenes, y de otras perso nas dedicadas a actividades culturales, para su perfecciona miento en sus respectivas especialidades.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratan tes, previo acuerdo entre ellas, otorgará facilidades para la realización de exposiciones artísticas, representaciones tea trales, espectáculos musicales, conciertos, recitales, proyec ción de películas y toda manifestación artística que contribu ya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes propiciarán -previo acuerdo entre ellas- el intercambio y difusión en sus respectivos territorios, de libros, revistas y otras publicaciones editadas en la otra Parte referente a los campos materia de este Convenio, así como la publicación de aquellas obras que sean de valor científico, literario y artístico.

ARTICULO XII

Ambos países se comprometen a hacer respetar en sus respectivos territorios las disposiciones legales de la otra Parte relacionadas con la protección de su patrimonio nacional artístico, arqueológico e histórico, en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes del patrimonio de la Parte afectada, a menos que su exportación con carácter temporal haya sido expresamente autorizada por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las Partes, ésta procederá a disponer su devolución a pedido, por vía diplomática, de la otra Parte.

ARTICULO XIII

Dentro de una adecuada reciprocidad cada una de las Partes Contratantes dará facilidades para la entrada y salida temporal de bienes arqueológicos, históricos y artísticos de ambas Partes, cuando hayan convenido en que aquellos se destinen a exposiciones que se realicen dentro del presente Convenio.

La Parte en cuyo territorio se expongan las piezas garantizará la conservación y el cuidado de las mismas mientras permanezcan en su territorio, así como su oportuna devolución al Estado de origen.

ARTICULO XIV

Cada Parte procurará, sobre la base de las correspondientes solicitudes y dentro de sus posibilidades, enviar especialistas para la colaboración cultural y educativa en los aspectos incluidos en el presente Convenio.

Las condiciones para el envío de los especialistas, la duración de su estancia, la actividad concreta que deben cumplir así como las condiciones financieras serán acordadas a través del Convenio Intergubernamental de Colaboración Económica y Científico-Técnica firmado entre ambos Gobiernos, el día 30 de octubre de 1973.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre ellas, en los campos materia de este Convenio, dentro de los organismos internacionales de los cuales ambas sean miembros y de las convenciones vigentes que hayan suscrito, en los casos que sean de mutuo interés.

ARTICULO XVI

Las Partes Contratantes ampliarán la cooperación y el intercambio en los campos de la educación física, el deporte y la recreación, mediante el envío de delegaciones deportivas, no profesionales, y la participación en las competencias y campeonatos bilaterales y multilaterales que se celebren en ambos países. Colaborarán, asimismo, en la especialización, perfeccionamiento y formación de especialistas en los aspectos científicos, técnicos y pedagógicos, relativos a la educación física, el deporte, la recreación, la informática, la medicina deportiva, las experiencias y tecnología para la fabricación de implementos deportivos, a través de los organismos competentes de ambos países.

ARTICULO XVII

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la mutua cooperación en el campo de los medios de comunicación social.

ARTICULO XVIII

Cada Parte Contratante otorgará -dentro de las disposiciones legales internas- a los ciudadanos de la otra Parte que se encuentren en su territorio en virtud del presente Convenio, las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su misión.

Dichas facilidades incluirán la autorización para realizar investigaciones en instituciones culturales y científicas, archivos, bibliotecas y museos.

ARTICULO XIX

Mediante negociaciones que se efectuarán cada dos años alternadamente en Lima y La Habana, las Partes Contratantes concertarán los correspondientes programas bienales para la aplicación del presente Convenio, en los que estén contempladas las estipulaciones sobre la organización y financiamiento de las actividades.

ARTICULO XX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen mutuamente por escrito la aprobación o ratificación del mismo, realizada conforme a las formalidades establecidas por sus respectivas legislaciones.

ARTICULO XXI

La validez del presente Convenio será de cuatro años y continuará vigente, después de este

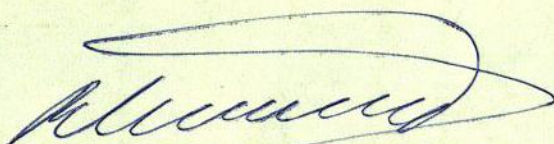


término, por nuevos períodos de dos años mientras una de las Partes no exprese su deseo de ponerle fin.

El Convenio puede ser denunciado por escrito por una de las Partes en cualquier momento, con un mínimo de seis meses de anticipación.

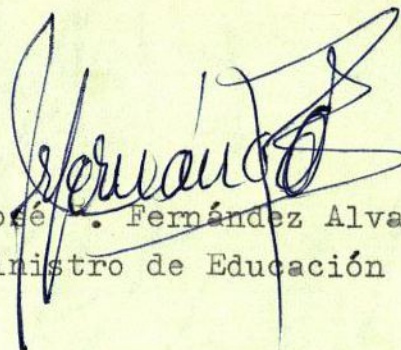
EN FE DE LO CUAL, firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos, cada uno con los textos del mismo, en La Habana, a veintiuno de mayo de mil novecientos setentiseis.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



General de Brigada EP
Ramón Miranda Ampuero
Ministro de Educación

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA



José . Fernández Álvarez
Ministro de Educación



